

## ANUNCIO

### SUSPENSIÓN DE PROCESO PARA NOMBRAMIENTO PROVISIONAL DE FUNCIONARIO DE CARRERA POR MEJORA DE EMPLEO MEDIANTE CONCURSO EN EL PUESTO 6.2.1.3 GESTOR ADMINISTRATIVO POR INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LAS BASES DE LA CONVOCATORIA (exp 2019/1678)

Por medio de este Anuncio se publica la Resolución número 2019/1776 de la Alcaldía–Presidencia, de fecha de 22 de noviembre de 2019, que se transcribe a continuación:

#### “ANTECEDENTES

*La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 de noviembre de 2019, aprobó la convocatoria de proceso de selección, y las bases por las que se había de regir dicho proceso, para la provisión, mediante nombramiento provisional de funcionario de carrera por mejora de empleo, del puesto de trabajo nº 6.2.1.3 Gestor Administrativo, de la vigente RPT del Ayuntamiento de Xixona.*

*Las bases y la convocatoria se publicaron en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal con fecha de 11 de noviembre de 2019.*

*Con fecha de 20 de noviembre de 2019, las dos delegadas de personal funcionario, en representación de la Agrupació de Funcionaris de l’Ajuntament de Xixona han presentado recurso de reposición contra dichas bases (RGE-6579), y solicitan que se paralice el procedimiento dado que puede causar un perjuicio de difícil o imposible reparación, y que se anulen las bases que lo regulan con el fin de que se valoren los méritos de modo similar a las convocatorias anteriores.*

#### CONSIDERACIONES

##### **Cuestiones previas: objeto del recurso**

*Del escrito de recurso interpuesto por la Agrupació de Funcionaris de l’Ajuntament de Xixona contra las Bases que regulan el proceso de selección para la provisión, mediante nombramiento provisional de funcionario de carrera por mejora de empleo, del puesto de trabajo nº 6.2.1.3 Gestor Administrativo, de la vigente RPT del Ayuntamiento de Xixona, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, con fecha de 7 de noviembre de 2019, resulta ser el objeto del mismo la Base 4ª DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA, en la que se establecen los criterios de baremación de los méritos en que se basa el sistema selectivo de concurso. Concretamente, la recurrente se muestra disconforme con la redacción de los siguientes apartados:*

**4.3 ANTIGÜEDAD Y EXPERIENCIA PROFESIONAL**

**4.4 CURSOS DE FORMACIÓN**

**4.5. CONOCIMIENTO DE LA LENGUA VALENCIANA**

*El motivo del recurso, es que si los criterios de valoración de méritos recogidos en estos apartados impugnados, se alejan o apartan de lo que el Ayuntamiento ha venido valorando en las últimas convocatorias (Jefatura del Área de Cultura y Jefatura del Departamento Jurídico Administrativo). Ya que en la actual convocatoria se valora por igual la experiencia profesional/antigüedad, los cursos y el conocimiento del valenciano. Ello significa que, el ayuntamiento se aparta de criterios precedentes al dar*

Firma 1 de 1	Regidora delegada de Personal
22/11/2019	
María Teresa Carbonell Bernabeu	

Para descargar una copia de este documento consulte la siguiente página web

Código Seguro de Validación 033784c2eac644d9a58c50251877d7a2001

Url de validación <https://sede.xixona.es/absis/idi/arx/idiarxabsaweb/asp/verificadorfirma.asp>

Metadatos Origen: Origen administració Estado de elaboración: Original



*muy poco valor a la experiencia que venía siendo lo que más peso tenía en anteriores convocatorias. Por todo ello, solicitan que se paralice el procedimiento dado que puede causar un perjuicio de difícil o imposible reparación, y que se anulen las bases que lo regulan con el fin de que se valoren los méritos de modo similar a las convocatorias anteriores.*

*PRIMERA.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común, en el artículo 117 regula la suspensión de la ejecución de los actos objeto de recurso, y dispone:*

- 1. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.*
- 2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano a quien competa resolver el recurso, previa ponderación, suficientemente razonada, entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el ocasionado al recurrente como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, podrá suspender, de oficio o a solicitud del recurrente, la ejecución del acto impugnado cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:*
  - a) Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación(....)*

*Las recurrentes solicitan que se paralice el procedimiento selectivo porque su continuación podría causar perjuicios de imposible o difícil reparación. Efectuada la debida ponderación entre el perjuicio que puede causar al interés público o a terceros la suspensión de este procedimiento, y el que pudiera ocasionar a los posibles aspirantes, funcionarios de carrera de este ayuntamiento, se considera conveniente actuar con prudencia y suspender el procedimiento hasta que se resuelva el recurso interpuesto.*

*SEGUNDA.-COMPETENCIA La Alcaldía-Presidencia en virtud de lo dispuesto en el art 21.1 g) ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; competencia que ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local en virtud de Resolución 2019/1038, de 20 de junio, y que la Alcaldía avoca para sí en lo que respecta al conocimiento de la pretensión de la suspensión del acto impugnado al no estar prevista de manera inmediata celebración de sesión de la Junta de Gobierno Local. En virtud de lo anterior, **RESUELVO:***

**PRIMERO. – Suspender** el proceso de selección para la provisión mediante nombramiento provisional de funcionario de carrera por mejora de empleo del puesto de trabajo nº 6.2.1.3 Gestor Administrativo, de la vigente RPT del Ayuntamiento de Xixona, hasta que se resuelva el recurso interpuesto.

**SEGUNDO. –Ordenar** la publicación de esta resolución en el Tablón de Anuncios de la Corporación, así como en la web municipal

**TERCERO. –Dar cuenta a la CIVA en la próxima sesión que celebre.”**

En Xixona, a la fecha de la firma electrónica

**LA CONCEJALA DELEGADA DE PERSONAL**  
**María Teresa Carbonell Bernabeu**  
**(DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE)**